

# **RASGOS ESENCIALES DE LA LEY DE COOPERATIVAS CATALANA**

por

BERNARDO LOPEZ-PINTO RUIZ\*

## **1. INTRODUCCION**

La Ley de Cooperativas catalana (Ley 4/1983, de 4 de marzo) fue modificada después de ocho años de vigencia (actual Decreto Legislativo 1/1992, de 10 de febrero). La reforma obedeció a una serie de motivaciones:

- 1.º Introducción de mejoras técnicas en una serie de puntos concretos.
- 2.º Necesidad de adecuar la legislación cooperativa a la realidad actual.
- 3.º El reto del Mercado Unico Europeo.

Las principales novedades que se implantaron fueron:

1. La creación de la figura del adherido.
2. La posibilidad de introducir el voto ponderado para las Cooperativas Agrarias y de Servicios.
3. La posibilidad de emitir títulos participativos como fuente de financiación.
4. La posibilidad de crear Cooperativas de Trabajo Asociado con tres socios.
5. Acceso de otras figuras, no cooperativas, a la condición de socios de Cooperativas.

---

\* Director General de Cooperativas i Societats Anònimes Laborals. Generalitat de Catalunya.

6. Nueva clasificación de las Cooperativas catalanas.
7. La agilización de la actividad económica de las Cooperativas, en relación con las operaciones que pueden hacer con terceros.
8. La obligatoriedad de efectuar el depósito de las cuentas anuales y, si procede, auditorías, en el Registro de Cooperativas.
9. Asunción de nuevas competencias por la jurisdicción ordinaria.
10. Introducción del Comité de Recursos.
11. Necesidad de tipificación en los Estatutos sociales de las normas de disciplina social.
12. Modificaciones técnicas.

La mayoría de las novedades eran de libre adopción por parte de las Cooperativas, es decir, se trataba de que pudieran optar, vía Estatutos, por una serie de posibilidades para facilitar su funcionamiento (adherido, ponderación del voto, comité de recursos...). No se obligó a una adaptación al texto aprobado sino que se realizaba la adaptación estatutaria con cualquier modificación de Estatutos que la Cooperativa tuviera que hacer.

## **2. ANALISIS DE LAS PRINCIPALES MODIFICACIONES**

### **2.1. El adherido**

#### CONCEPTO

Puede ser una persona física o jurídica que a cambio de una aportación económica a la Cooperativa tendrá derecho a recibir el interés pactado, con la limitación de cinco puntos por encima del tipo de interés fijado por el Banco de España y sin derecho a retorno cooperativo dado que no pueden realizar actividades cooperativizadas (por ejemplo, no pueden aportar trabajo en las Cooperativas de trabajo asociado, o aportar cosecha en las Cooperativas agrarias...). Para adquirir la condición de adherido es necesario desembolsar la aportación mínima obligatoria a capital social que determinen los Estatutos, los adheridos pueden realizar también aportaciones voluntarias.

#### LIMITACIONES

— *En ningún caso la suma de las aportaciones de los adheridos podrá superar el porcentaje del 33 % de las aportaciones de la totalidad de los socios al capital social. El importe total de las aportaciones de cada adherido no puede exceder del 20 % del capital social.*

No pueden ser considerados o equiparados a los socios capitalistas porque se encuentran sometidos a un régimen especial:

— Se establecen limitaciones en cuanto a la transmisión de sus aportaciones (a diferencia de los accionistas que venden sus acciones en el mercado).

— *No pueden ser nombrados miembros del Consejo Rector, ni del Comité de Recursos ni Interventores de Cuentas. Pero se puede establecer la asistencia de un representante de los adheridos a las reuniones del Consejo Rector, con voz pero sin voto, escogido entre ellos mismos.*

— Se limita su derecho de voto, tienen derecho a participar en la Asamblea General con voz y con un número conjunto de votos que, sumados, no representen más del 20% de la totalidad de los votos de los socios.

*Se trata de una nueva modalidad de financiación para las Cooperativas que no es desconocida en el Derecho Comparado de Cooperativas.*

## 2.2. La ponderación del voto

Se abre la posibilidad para las Cooperativas Agrarias y de Servicios de regular voluntariamente en sus Estatutos la ponderación del voto.

La ponderación se efectúa en función de la actividad cooperativizada realizada (por ejemplo, volumen de la cosecha aportada en las Cooperativas agrarias, o encargos realizados en la Cooperativa de servicios...), nunca irá en función de la aportación de capital, y en ningún caso podrá ser superior a tres votos sociales.

*Se pretende que las Cooperativas que más participan en la actividad cooperativizada tengan más peso en las decisiones (por ejemplo, decisión de realizar inversiones o nuevas aportaciones), en el fondo es una manera de incentivar la participación en la actividad cooperativizada.*

En las Cooperativas de segundo o ulterior grado el voto de las entidades asociadas podrá ajustarse al criterio del voto ponderado o bien establecerse proporcionalmente en relación al número de socios.

## 2.3. Títulos participativos

Responde a la necesidad de abrir nuevas vías de financiación, y por ello se autoriza a la Asamblea General a acordar la emisión de títulos participativos.

Se trata de una modalidad de valor mobiliario, como, por ejemplo, las acciones, las participaciones o las obligaciones, y contablemente aparecerán como exigible a largo plazo.

*No se pueden convertir en partes sociales, es decir, no se incorporan a capital social.*

## CARACTERÍSTICAS

— *El emisor es la Cooperativa (cualquier clase de Cooperativa) y suscriptor puede ser tanto una persona física como jurídica.*

— *Mediante este título, el suscriptor hace una aportación económica por un período de tiempo predeterminado y el emisor se obliga, a cambio, a remunerarla.*

— *Derechos del suscriptor:*

- *Obtener la misma información que cualquier socio de la Cooperativa sin ser socio.*
- *Asistir a las Asambleas Generales, con voz y sin voto.*
- *Tener hasta tres representantes en el Consejo Rector, con voz y sin voto. El nombre de representantes no puede exceder del 25% de los miembros del Consejo Rector.*

— *Produce una remuneración mixta: consiste en un interés fijo, por un lado, y por otro lado, en una remuneración variable, en función de los resultados de la actividad del emisor.*

— *El nominal sujeto a interés fijo, que se concretará en las condiciones de la emisión, deberá oscilar entre el 20 y el 80% del total del nominal.*

— *La amortización del título participativo no puede ser inferior a tres años ni superior a 25 años.*

### **2.4. Creación de Cooperativas de Trabajo Asociado con tres socios**

Con la finalidad de favorecer la consolidación de proyectos empresariales se rebajó, para las Cooperativas de Trabajo Asociado, el número mínimo de socios, de cinco pasó a tres. Como límite se estableció que *no pueden tener trabajadores no socios con carácter fijo*. En cuanto a su funcionamiento, estas Cooperativas *se constituyen a la vez como Consejo Rector y como Asamblea General, cada socio no puede tener más de un tercio del capital social y no necesitan interventores de cuentas.*

### **2.5. Acceso de otras figuras jurídicas, no Cooperativas, a la condición de socios de Cooperativas**

Así, se permite la entrada *en las Cooperativas de segundo grado a las sociedades laborales, y en las Cooperativas Agrarias podrán ser socios las SAT (Sociedades Agrarias de Transformación), pero éstas se*

ven afectadas por unas *limitaciones*: deberán estar inscritas en el Registro de Agrupación de Productores del Departamento de Agricultura, Ganadería y Pesca) y *su participación en las Cooperativas no podrá exceder del 25 % del total de socios*.

## 2.6. Nueva clasificación de las Cooperativas catalanas

a) Se introduce la figura de las *Cooperativas sanitarias* en un intento de dar base legal a una realidad ya existente, por ejemplo, la Cooperativa que gestiona el Hospital de Barcelona. Hasta la reforma de la ley se clasificaba como Cooperativa de consumidores y usuarios con socios de trabajo.

*La finalidad de estas Cooperativas es cubrir los riesgos relativos a la salud de sus socios o asegurados y de sus beneficiarios. Se trata de Cooperativas de seguros que actúan en el campo de la salud.*

El objeto social de estas Cooperativas es promover, equipar, administrar, mantener y gestionar hospitales, clínicas y establecimientos análogos destinados a dar asistencia sanitaria a sus beneficiarios y familiares, y si procede, a sus trabajadores.

b) Se regulan también *las Cooperativas mixtas de integración social de personas con disminución física, psíquica o sensorial, para conseguir la inserción plena de estas personas en la sociedad*.

Estas Cooperativas están formadas por *estas personas, sus tutores o personal de atención*.

c) Se recogen también *las Cooperativas mixtas de consumidores y usuarios y trabajo asociado*.

## 2.7. Operaciones con terceros

Se permiten las operaciones de conservación, tipificación, manipulación, transformación, transporte, distribución y comercialización de productos agrarios con terceros no socios *siempre que no excedan de un 5 %, o de un 40 % si lo autorizan los Estatutos de la Cooperativa, del total de productos utilizados por la Cooperativa dentro de cada ejercicio económico, cuantificados independientemente para cada una de las actividades*.

El *Departamento de Trabajo*, con informe previo del Departamento de Agricultura, Ganadería y Pesca, *puede autorizar a la Cooperativa Agraria la realización de operaciones con terceros no socios por encima de los porcentajes máximos anteriores, siempre que concurren circunstancias excepcionales que comporten una disminución de la actividad económica que pueda poner en peligro la viabilidad económica*.

*La finalidad es conseguir una mayor agilización en el desarrollo de la actividad económica, estos límites se enmarcan dentro de los establecidos en la Ley 20/1990, que regula el Régimen Fiscal de las Cooperativas para no perder las bonificaciones fiscales que reciben como Cooperativas especialmente protegidas.*

## **2.8. Obligación de depositar las cuentas anuales y/o auditorías**

Las Cooperativas, sus Federaciones y la Confederación de Cooperativas de Catalunya están obligadas al depósito de las cuentas anuales en el Registro de Cooperativas correspondiente, o bien en el Registro Central de la Dirección General de Cooperativas y Sociedades Anónimas Laborales o en los distintos Registros territoriales de las cuatro Delegaciones territoriales.

*El plazo para efectuar el depósito es dentro de los dos meses siguientes a la aprobación de las cuentas por la Asamblea General. Los documentos a presentar son: el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias y la memoria explicativa del ejercicio.* Las Cooperativas obligadas a someterse a auditoría, en función de la Ley 19/1998, de 12 de julio, y el Reglamento que la desarrolla, o bien las que realizan de forma voluntaria la auditoría, deben depositarla en la Dirección General de Cooperativas y Sociedades Anónimas Laborales.

El incumplimiento de dichas obligaciones se recoge como una infracción grave en la Ley de Cooperativas catalana, y comporta una sanción mínima de 50.001 pesetas o bien máxima de 250.000 pesetas.

## **2.9. Asunción de nuevas competencias por la jurisdicción ordinaria**

Alguna de las competencias que antes ejercía el Consell Superior de la Cooperació (órgano consultivo de la Generalitat y fórum de reunión de la Administración y el movimiento cooperativo), ahora se traspasan a la jurisdicción ordinaria.

*Por ejemplo, si el Consejo Rector no convoca Asamblea General Ordinaria en el plazo legal, cualquier socio puede presentar una solicitud de convocatoria al juez que sea competente por razón del domicilio social de la Cooperativa, adjuntando a la solicitud una propuesta del orden del día. Este procedimiento es aplicable también para las Asambleas Generales Extraordinarias.*

También resulta ahora competente para el nombramiento de liquidadores, en defecto de la Asamblea General, el juez competente en

función del domicilio social, pero antes deberá oír al Consell Superior de la Cooperació. Es decir, si pasa un mes de la disolución de la Cooperativa y la Asamblea General no ha hecho el nombramiento de liquidadores, el Consejo Rector deberá solicitar al juez, competente por razón del domicilio social, que nombre los liquidadores, después de oír al Consejo Superior de la Cooperación. También se establece una prelación en el nombramiento: *en primer lugar, el juez nombrará los liquidadores entre los socios, y si no es posible, entre personas no socias.*

La solicitud también podrá ser hecha por un socio si el Consejo Rector no la hace en el plazo de un mes.

## 2.10. Introducción del Comité de Recursos

Es una figura que deberá ser prevista en los Estatutos de las Cooperativas que quieran utilizarlo, y su objetivo es *tramitar y resolver los recursos contra las sanciones que el Consejo Rector imponga a los socios o adheridos, así como resolver los otros recursos regulados por esta Ley o por los Estatutos.*

Será necesario un *mínimo de tres miembros*, escogidos por la Asamblea General entre los socios con plenos derechos, *su mandato será de dos años*, con posibilidad de ser reelegidos consecutivamente una sola vez.

Limites: No pueden intervenir en la tramitación ni en la resolución los miembros que sean parientes del socio o del adherido afectado, hasta el cuarto grado de consanguinidad o el segundo de afinidad, ni los que tengan amistad íntima, enemistad manifiesta o relación de servicio. Tampoco los miembros que tengan una relación directa con el objeto del recurso.

Incompatibilidades: *El cargo de miembro del Comité de Recursos es incompatible con el ejercicio de cualquier otro cargo de elección dentro de la Cooperativa o con el hecho de mantener una relación laboral.*

Efectos: *Los acuerdos del Comité de Recursos son inmediatamente ejecutivos y definitivos, como expresión de la voluntad social. El procedimiento de impugnación de sus acuerdos será el mismo que para la impugnación de los acuerdos sociales.*

*La finalidad del Comité de Recursos es agilizar la resolución de los recursos contra los acuerdos del Consejo Rector, que antes sólo podían ser impugnados por la Asamblea General. Así, podrá descargar de temas el orden del día de las Asambleas Generales, aspecto muy importante en las Cooperativas de amplia base social, como, por ejemplo, las Cooperativas de consumidores y usuarios y las Cooperativas agrarias.*

### **2.11. Necesidad de tipificación en los Estatutos sociales de las normas de disciplina social**

*Las faltas y sus sanciones correspondientes tienen que estar previamente tipificadas en los Estatutos.* Como excepción, se prevé que las faltas leves, para una mayor agilización, puedan ser tipificadas en los Reglamentos de régimen interior o bien aplicarse por acuerdo de la Asamblea General.

### **2.12. Modificaciones técnicas**

Se aprovechó la modificación de la ley para hacer una serie de modificaciones de carácter técnico. Por ejemplo:

a) *Se dio una nueva regulación al procedimiento de impugnación de los acuerdos sociales.* Se centra el objeto de impugnación en los acuerdos de la Asamblea General contrarios a la ley, que se opongan a los Estatutos o perjudiquen, en beneficio de uno o diversos socios, adheridos o terceros, los intereses de la Cooperativa. Si el acuerdo social se ha dejado sin efecto o ha sido sustituido válidamente por otro no será procedente la impugnación de este acuerdo.

Se distingue entre acuerdos nulos y anulables expresamente, estableciendo que son acuerdos nulos los contrarios a la Ley y el resto serán anulables.

Están legitimados para ejercer las acciones de impugnación, tanto de los acuerdos nulos como de los anulables, *los asistentes a la Asamblea General que hayan hecho constar en acta su oposición al hecho de celebrar dicha Asamblea; los que hayan votado en contra del acuerdo adoptado; los socios y adheridos ausentes de la Asamblea; los socios y adheridos privados ilegítimamente de su derecho de voto, aunque hayan asistido a la Asamblea pero no han podido participar, ni dar su opinión a través de su voto, ni en pro ni en contra del acuerdo, por haber sido privados arbitrariamente por la presidencia de ejercitar este derecho político o por haberse producido en esta Asamblea cualquier maniobra ilegal que conduzca al mismo resultado.*

*También* están legitimados para ejercer las acciones de impugnación *los socios y adheridos que hayan votado a favor del acuerdo o se hayan abstenido.* Como novedad se establece la *obligatoriedad, para los miembros del Consejo Rector y los Interventores de Cuentas, de ejercer las acciones de impugnación contra los acuerdos sociales contrarios a la ley* (es decir, los acuerdos nulos) *y los que se opongan a los Estatutos de la Cooperativa (acuerdos anulables).*

Para el procedimiento de impugnación la ley remite a las normas que establecen los artículos 115 y siguientes de la ley de SA.

b) La Ley de Cooperativas catalanas ha pretendido *remarcar el carácter societario del contrato cooperativo* (tantas veces puesto delante en tela de juicio por los tribunales) y por tanto, *la aplicación, con preferencia a cualquier otro tipo de norma* en la resolución de los conflictos, *del Derecho Cooperativo en sentido estricto*, es decir, *la Ley de Cooperativas, las disposiciones normativas que la desarrollan, los estatutos sociales, los Reglamentos de régimen interior y los otros acuerdos de los órganos sociales de la Cooperativa.*

c) Además de la vía de la demanda de acto de conciliación delante del Consell Superior de la Cooperació, o bien el acceso directo a la jurisprudencia ordinaria, se abre la posibilidad de solicitar el arbitraje de la persona o personas que designe el Presidente del Consell Superior de la Cooperació.

*Se trata de un intento más de descargar la jurisdicción ordinaria y a la vez de promover la solución amistosa de los conflictos.*

## **II. RESUMEN DE LAS PRINCIPALES NOVEDADES QUE INICIALMENTE SE RECOGIAN EN EL DOCUMENTO DE TRABAJO SOBRE LA NUEVA LEY DE COOPERATIVAS CATALANA**

1.º En lugar de enumerarse los *principios cooperativos* hay una *referencia genérica a la aplicación de dichos principios* dado que éstos se van formulando a partir de los diversos congresos de la Alianza Cooperativa Internacional.

2.º *Se introduce la figura del socio con vinculación determinada*, se trata de un socio de trabajo, pero que la duración de su relación viene determinada por la duración de su prestación de trabajo. Se pretende favorecer la agilidad de la Cooperativa en el actual mercado de trabajo y posibilitar la actividad cooperativizada ante un incremento temporal de trabajo.

*Se sustituye la terminología de adherido por socio inversor*, éste sigue siendo el socio que no realiza actividad cooperativizada y sólo aporta capital recibiendo a cambio un interés.

3.º Se establece un *capital social mínimo de 500.000 pesetas*, que *deberá estar totalmente suscrito y desembolsado.*

4.º Se posibilita la *elección entre un órgano de administración colegiado* (Consejo Rector) y un *órgano de administración unipersonal o administrador único.*

5.º *Se permite la posibilidad de recoger estatutariamente la ponderación del voto*, siempre en función de la actividad cooperativizada, *para la generalidad de las Cooperativas.*

6.º *El Fondo de Reserva Obligatorio y el Fondo de Educación y Promoción Cooperativa se dotarán, respectivamente, con un mínimo del 10 % de los beneficios. Se añade como uno de los destinos del FEPC los servicios medioambientales, así como objetivos de incidencia social.*

7.º *Se posibilita la fusión y/o transformación de la Cooperativa en cualquier sociedad civil o mercantil.*

8.º *Se mantiene la redacción del actual artículo 1.º de la ley, es decir, el ámbito de aplicación de la Ley de Cooperativas catalana abarcará a todas aquellas Cooperativas cuya actividad principal se desarrolle en Catalunya.*